

CUARTA PARTE

**EL GOBIERNO
DEL INSTITUTO**

CAPÍTULO I

La autoridad, un servicio

130. El Instituto Voluntas Dei está repartido en distritos divididos en sectores.

Sin embargo es en equipo como los miembros del Instituto realizan su vida de adhesión a la voluntad de Dios y de servicio a la Iglesia. Lo que crea el alma del equipo, es ante todo el cuidado de cumplir esta voluntad juntos en el respeto del objetivo y de la mística del Instituto, trabajando cada uno según su carisma.

En este espíritu, los que ejercen el servicio de autoridad se consagran sin cesar a discernir lo que Dios espera del conjunto y de cada uno, en función de la Iglesia y del Instituto, de las circunstancias concretas y de las personas que componen el Instituto. El papel de las autoridades es, pues, de mediación y ellas deben procurar que los miembros tengan conciencia de alcanzar no su propio querer sino la voluntad de Dios.

131. Las autoridades, a la escucha de Dios y de los miembros, permanecen atentas a los caminos por los cuales la voluntad de Dios se manifiesta. Después de esta búsqueda paciente y caritativa toman las decisiones necesarias para el bien de todos y de cada uno. Vínculo de caridad y de unidad, ellas tienen empeño en favorecer en el Instituto un clima de confianza y de colaboración en el cual todos se sientan satisfechos para asumir su responsabilidad en el apostolado.

132. Los miembros, en una disponibilidad total y por una obediencia responsable, emplean todos sus recursos y sus iniciativas en el cumplimiento de su tarea profesional y apostólica.

Conscientes del respeto de las personas, no se contentan con ejecutar las órdenes recibidas, sino que se esfuerzan por provocar un diálogo franco y abierto con la autoridad. Esto es una condición esencial para el ejercicio de la autoridad como un servicio.

Conservando el derecho de apelar a las instancias superiores en los casos de conflictos, se acuerdan, sin embargo, que deben someterse a las decisiones de la autoridad a fin de respetar el bien común y la voluntad de Dios.

CAPÍTULO II

La autoridad del Instituto

133. El Instituto Voluntas Dei tiene por primer superior al Soberano Pontífice, al cual los miembros están obligados obedecer incluso en virtud de su voto de obediencia.

Todos los miembros están sometidos a la jurisdicción del Obispo del lugar según las prescripciones del derecho común.

134. Al interior del Instituto, la autoridad se ejerce según el orden jerárquico siguiente:

- el Director General asistido de su Consejo para todo el Instituto;
- los Directores de distrito asistidos de su Consejo respectivo;
- los responsables de sectores.

El Director General y los Directores de distrito son superiores mayores.

135. De una manera extraordinaria, la primera autoridad al interior del Instituto es ejercida por la Asamblea General legítimamente reunida. De igual manera, en el distrito, la autoridad es ejercida de manera extraordinaria por la Asamblea de distrito legítimamente constituida.

136. Los Directores General y de distrito, cada uno según su propia competencia y según las prescripciones del derecho común y de las presentes Constituciones, tienen el poder de gobernar el Instituto, de administrar sus bienes, así como el poder, después de una búsqueda paciente y caritativa de la voluntad de Dios, de tomar las decisiones necesarias en el interés de todos y de cada uno.

CAPÍTULO III

La Asamblea General

137. La Asamblea General se reúne de derecho cada seis (6) años para proceder a la elección del Director General, de los Consejeros y para tratar los asuntos más importantes del Instituto.

Los miembros de la Asamblea General

138. La Asamblea General se compone como sigue:

- 1) de miembros de derecho:
 - el Director General,
 - los Consejeros Generales,
 - los Directores de los distritos oficialmente erigidos,
 - los Directores de los distritos en formación,
 - el Director General que convocó la última Asamblea General Ordinaria.

- 2) de delegados elegidos :
 - En cada distrito oficialmente erigido o en formación, los delegados profesos son elegidos por los miembros profesos y los delegados asociados comprometidos por los miembros asociados comprometidos.
 - Estos delegados son elegidos teniendo en cuenta la composición de la Asamblea General donde el número de delegados profesos no puede ser inferior al número de los miembros de derecho. La representación de los miembros asociados elegidos será la tercera parte de los delegados profesos.

139. Si el Secretario General y el Director de los servicios administrativos no son miembros del Consejo Central, ni delegados a la Asamblea, son convocados a ella para las cuestiones que les conciernen, pero sin derecho a voto.

140. El Director General y los consejeros generales, si no son reelegidos, permanecen como miembros de la Asamblea General.

La convocación y el desarrollo de la Asamblea General

141. La Asamblea General es convocada por derecho por el Director General o, si el cargo está vacante, por el Director General adjunto.

142. El Director General es, por derecho, presidente de la Asamblea General. Si él quiere, puede dejar a la Asamblea General que nombre otro Presidente para la duración de esta Asamblea, quedando a salvo los artículos 155, 156 y 161.

143. La Asamblea General procede luego a la elección de un Secretario elegido con la mayoría relativa de votos que debe redactar oficialmente las actas de la Asamblea.

La Asamblea intermediaria

144. A los 3 años de la Asamblea General, puede convocarse, en caso de necesidad, una Asamblea intermediaria que, con fines de consulta, reúne al Director General, a sus consejeros y a los Directores de los distritos oficialmente erigidos.

La Asamblea intermediaria estudia las cuestiones de vida espiritual, de compromiso apostólico del Instituto, de formación y cualquier otra cuestión pertinente.

El Consejo Central se guarda el derecho de invitar a otros miembros.

Los informes para presentar a la Asamblea General

- 145.** La Asamblea General recibe los informes siguientes:
- 1) del Director General, una relación escrita del estado del Instituto;
 - 2) del Director de los servicios administrativos, un informe certificado sobre los estados financieros del Instituto;
 - 3) del responsable para la formación nombrado por el Consejo Central, una relación escrita de su trabajo después de la última Asamblea General y sus sugerencias para un mejor servicio del Instituto y de la Iglesia;
 - 4) de los Directores de los distritos erigidos o en formación, una relación escrita del estado de su región respectiva y de la situación financiera.

Los temas para tratar en la Asamblea General

- 146.** La Asamblea General trata los asuntos más importantes del Instituto, o sea:
- 1) Estudiar y decidir las adaptaciones necesarias de las Constituciones y de los Reglamentos del Instituto, como resultado de las directrices dadas por la Sede Apostólica para los Institutos Seculares, después de la última Asamblea General.
 - 2) Buscar los medios más aptos para conservar o mejorar la disciplina propia del Instituto y favorecer la eficacia y la expansión de su apostolado.
 - 3) Definir la suma de la cual el Director General y los Directores de distrito pueden disponer o que ellos pueden autorizar para los gastos extraordinarios, solos o con el consentimiento de su respectivo Consejo.
 - 4) Examinar las proposiciones enviadas a la Asamblea General y proveer a ellas de la manera que parezca más conveniente.
 - 5) Cambiar la sede social del Instituto. Es preciso en este caso el permiso de los dos (2) Obispos locales; aquel de donde se sale y aquel a donde se va.
 - 6) Recibir y aceptar los estados financieros del Instituto.
 - 7) Revisar la guía de la formación para las etapas de incorporación.

147. Todos los asuntos son decididos con la mayoría absoluta de votos, a menos que haya indicación contraria.

Los delegados asociados participan de derecho en la Asamblea, con voto deliberativo, cuando ésta trata de cuestiones que conciernen al conjunto de los miembros asociados o a cada uno de ellos en particular, y cuando ella tuviera que tomar decisiones que les atañen, incluso de manera secundaria; ellos son invitados, con voto consultivo, para tratar del carisma, y sin derecho a voto para todos los demás trabajos de la Asamblea.

148. La Asamblea General puede modificar o interpretar las Constituciones. Toda modificación o interpretación exige al menos las dos terceras partes de los votos de la Asamblea General y la aprobación de la Sede Apostólica.

149. La Asamblea General puede hacer reglamentos para todo el Instituto, a condición de que sean conformes con el derecho común y con las Constituciones.

El procedimiento de elección

150. Se procede a la elección del Director General y de los Consejeros generales hacia el fin de la Asamblea.

151. Para ser elegible al puesto de Director General del Instituto, es preciso:

- tener al menos treinta y cinco (35) años cumplidos,
- haber adquirido la estabilidad en el Instituto al menos cinco (5) años antes,
- ser sacerdote.

Se escoge una persona de un juicio recto, de una gran fuerza de voluntad, de una prudencia segura y reconocida como particularmente vinculada a la Iglesia y al Instituto.

152. La Asamblea General escoge, con la mayoría relativa de votos, entre sus miembros no elegibles, un presidente para la elección del Director General.

Los dos (2) miembros más jóvenes de la Asamblea General actúan como escrutadores.

El presidente de elección y los dos escrutadores conservan su derecho de voto.

153. El Director General es elegido con la mayoría absoluta de los votos. En un primer tiempo de exploración, los miembros de la Asamblea General manifiestan su preferencia por medio de un voto secreto. Este escrutinio exploratorio tiene lugar de puesta en candidatura.

Las personas puestas en candidatura por medio del escrutinio exploratorio manifiestan, si están presentes, su acuerdo o su rechazo para ser presentadas como candidatas. Se procede después a la elección.

154. Si en la primera votación nadie obtiene la mayoría absoluta, se debe proceder a una segunda votación.

Si en la segunda votación nadie obtiene la mayoría absoluta, se debe proceder a una tercera votación.

Si en la tercera votación nadie obtiene la mayoría absoluta, se hace una cuarta en la cual sólo son elegibles los dos (2) miembros del Instituto que obtuvieron más votos.

En la cuarta votación, es elegido el que recibió el apoyo de al menos la mitad de los miembros de la Asamblea.

Si, en esta cuarta votación, los votos son iguales, (50 % - 50 %), es elegido el más antiguo en profesión y, en paridad de profesión, el más antiguo en edad.

Si ninguno de los candidatos llena estas condiciones, es preciso recomenzar el proceso (art. 153) después de un tiempo de descanso, si hay necesidad.

155. Si el Director General nuevamente elegido no está presente, se espera su venida antes de continuar la Asamblea. En caso de imposibilidad para el nuevo Director General de trasladarse allí inmediatamente, él designa a un miembro de la Asamblea para actuar en su nombre.

156. Bajo la presidencia del Director General nuevamente elegido, o de su delegado, la Asamblea procede a la elección de Consejeros Generales y, entre los Consejeros elegidos, a la del Director General adjunto quien debe llenar las mismas condiciones que el Director General (art. 151).

157. Para ser elegido al cargo de Consejero, es preciso tener al menos treinta (30) años de edad y haber recibido la estabilidad en el Instituto. Además, no se escoge sino personas verdaderamente aptas para llenar estas funciones, como se dijo del Director General. Los elegidos deben aceptar su elección como una ocasión que se les ofrece de consagrarse más completamente al bien de la Iglesia y del Instituto.

158. El Secretario de la Asamblea redacta las actas de estas elecciones, que son firmadas por el Director General recientemente elegido o su delegado, los dos escrutadores y él mismo, para ser conservadas en los archivos del Instituto.

Las actas finales de la Asamblea General

159. Todas las actas de la Asamblea General son fielmente redactadas por el Secretario y firmadas por el Director General que sale del cargo, el Secretario y los dos escrutadores. Ellas son conservadas en los archivos del Instituto.

El Director General que sale del cargo declara, entonces, disuelta la Asamblea General.

160. Las decisiones de la Asamblea General son comunicadas a los miembros del Instituto por el Director General y ellas permanecen en vigor hasta la próxima Asamblea General, que puede modificarlas o suprimirlas según como lo juzgue conveniente.

161. Si acontece un aplazamiento de más de dos (2) semanas de la Asamblea General, el Director General recientemente elegido ejerce los derechos previstos en el artículo 142.

CAPÍTULO IV El Director General

162. El Director General del Instituto es elegido por la Asamblea General para un período de seis (6) años. No puede ejercer sino dos (2) mandatos consecutivos. Durante su mandato, cesa de depender de su distrito de origen.

163. El Director General del Instituto, con la asistencia de su Consejo, gobierna y administra todo el Instituto conforme con las reglas canónicas que se refieren a los institutos seculares y a las presentes Constituciones. Aunque todo depende de su autoridad, él ejerce esta autoridad regularmente siguiendo el orden jerárquico establecido. Tiene autoridad sobre todos en el seno del Instituto y tiene el derecho de participar en toda reunión oficial del Instituto y eso, en todos los niveles. El Director General, si es necesario, puede delegar a un miembro profeso para actuar en su nombre. Este delegado podrá ser un miembro asociado comprometido, si las cuestiones para tratar se refieren solamente a los miembros asociados o a uno de ellos.

164. Vela con gran cuidado por la observancia fiel de las Constituciones, Reglamentos y Estatutos del Instituto y toma las medidas necesarias para este fin.

165. El Director General debe estar libre de todo empleo que pudiera perjudicar los deberes de su cargo.

166. El Director General o, en caso de legítimo impedimento, un delegado, debe visitar oficialmente todos los distritos del Instituto una vez cada seis (6) años; puede visitarlos también cada vez que le parezca oportuno.

Si se trata de delegar a un visitador para todo el Instituto o para un distrito, cualquiera que sea, le es preciso obtener el consentimiento de su Consejo.

167. El visitador tiene el derecho y el deber, en el transcurso de la visita, de interrogar a todos los miembros del Instituto e informarse sobre todo lo que se refiere al Instituto. Todos los miembros tienen el deber de responder con toda verdad, y ninguno puede ni impedir, ni contrariar de una manera o de otra el fin de la visita.

El Director General debe presentar a su Consejo el informe de sus visitas o de las visitas de su visitador delegado.

CAPÍTULO V El Consejo Central

168. Además del Director General, el Consejo Central se compone de ocho (8) consejeros Generales. Entre estos consejeros, hay una pareja como representante de los miembros asociados.

Los Consejeros Generales son elegidos por la Asamblea General para un período de seis (6) años. Los consejeros no pueden ejercer sino dos (2) mandatos consecutivos.

El Consejo se reúne bajo la presidencia del Director General o del Director General adjunto; para actuar válidamente, el quórum es de cuatro (4) miembros profesos.

169. Los Consejeros Generales, según las Constituciones, ayudan al Director General poniéndose a su servicio para el gobierno, la administración y la animación espiritual del Instituto. Por eso los Consejeros no deben aceptar cargos que les impidan cumplir bien su oficio.

170. El Director General Adjunto escogido para este oficio por la Asamblea General, tiene como función especial suplir al Director General en el gobierno del Instituto, sea en caso de ausencia o de impedimento de éste o mientras que el cargo esté vacante.

En el último caso, obtiene por el hecho mismo de quedar vacante el cargo, los mismos poderes del Director General excepto indicación contraria de las Constituciones. Con el Consejo Central continúa rigiendo el Instituto hasta la elección del nuevo Director General, cuidando de convocar debidamente la Asamblea General para llevar a cabo esta elección en el más breve plazo, no excediendo doce (12) meses. Durante su administración, está atento a mantener en cuanto sea posible el “Statu quo” en el Instituto, no procediendo a cambios sino cuando hay urgencia de hacerlo.

171. El Director General convoca el Consejo al menos una vez por semestre y más frecuentemente si lo juzga oportuno.

Cuando el Director General tiene necesidad del consentimiento o del parecer de su consejo para actuar, debe hacer lo siguiente:

- 1) Convoca a los consejeros para recibir su voto.
- 2) Si su consentimiento es exigido, el Director General no puede actuar válidamente sino cuando ha obtenido la mayoría de los votos.
- 3) Si está solamente prescrito que escuche su parecer, es suficiente que el Director General escuche este parecer para actuar válidamente, pero no está obligado a conformarse con él. Sin embargo, es prudente de su parte considerar este parecer con deferencia, y, sobre todo si es unánime, no apartarse de él sin una razón verdaderamente preponderante, que a él corresponde, no obstante juzgar y apreciar.

172. Las decisiones deliberativas son tomadas con la mayoría de votos, ordinariamente por voto secreto.

Los dos (2) cónyuges asociados elegidos Consejeros Generales participan de derecho en las sesiones del Consejo, con voto deliberativo, cuando éste trata de cuestiones que se refieren al conjunto de los miembros asociados o a cada uno de ellos en particular, y cuando hay que tomar decisiones que les atañen, incluso de manera secundaria. Ellos son invitados, sin derecho a voto, a otras reuniones.

173. Además de los casos mencionados por el derecho común u otras partes de las presentes Constituciones, el voto deliberativo del Consejo Central es requerido para:

- 1) Fijar el lugar y la fecha de la Asamblea General.
- 2) Convocar una Asamblea General extraordinaria.
- 3) Convocar una Asamblea intermediaria.
- 4) Erigir oficialmente un distrito, modificarlo o suprimirlo.
- 5) Establecer un distrito en formación, modificarlo o suprimirlo.
- 6) Fundar, construir, aceptar o suprimir una obra con las autorizaciones requeridas del Obispo del lugar.
- 7) Aprobar los Estatutos de un distrito.
- 8) Nombrar al Secretario General y al Director de los servicios administrativos.
- 9) Aceptar la dimisión de un miembro del Consejo Central, del Secretario General o del Director de los servicios administrativos.
- 10) Nombrar un Consejero General para llenar un lugar vacante.
- 11) Deponer un Consejero General con el consentimiento de la Sede Apostólica.
- 12) Nombrar un visitador General para todo el Instituto o para un distrito.
- 13) Confirmar la elección, deponer o aceptar la dimisión de los Directores de distrito y de sus Consejeros antes de que expire el plazo para el que fueron nombrados.
- 14) Nombrar un Director de distrito en formación hasta que el Director General permita al distrito elegirlo.
- 15) Admitir, por recomendación del Director de distrito y de su Consejo, un profeso o un miembro asociado comprometido, a la estabilidad en el Instituto.
- 16) Aceptar, rechazar o retardar a un miembro al aspirantado, a la probación, a los votos, a los compromisos y a la estabilidad, o despedirlo, allí donde no hay distrito.
- 17) Aceptar al diaconado y al presbiterado a un candidato recomendado por un Consejo de distrito.
- 18) Aceptar incardinar al Instituto a un clérigo que haya recibido ya la estabilidad.
- 19) Decidir el envío de un miembro del Instituto, según los artículos 91, 92 y 125.

- 20) Autorizar a un Consejo de distrito para aceptar a alguien que ha sido ya profeso o miembro asociado comprometido en el Instituto.
- 21) Aprobar los informes financieros del Director de los servicios administrativos de la administración central.
- 22) Aceptar los estados financieros anuales del Instituto.
- 23) Autorizar al Director de los servicios administrativos y a los Directores de distrito para hacer gastos extraordinarios que sobrepasan la suma que les está permitida por la Asamblea General.
- 24) Autorizar la enajenación de los bienes del Instituto cuyo valor sobrepasa el poder de los Directores de distrito. Si se trata de bienes preciosos u otros de un valor superior al fijado por la autoridad eclesiástica, debe hacerlo con la autorización previa de la autoridad competente.
- 25) Autorizar al Director de los servicios administrativos y a los Directores de distrito a contraer deudas u obligaciones extraordinarias por sumas que sobrepasan su poder. Si estas sumas sobrepasan las fijadas por la autoridad eclesiástica, debe contar con la autorización previa de la autoridad competente.
- 26) Autorizar al Director de los servicios administrativos y a los directores de distrito para hacer inversiones de dinero o su cambio, cuando el monto sobrepasa el fijado por la Asamblea General.
- 27) Autorizar la aceptación de legados o de donaciones que tienen gravámenes, quedando a salvo el artículo 188.
- 28) Aceptar las previsiones presupuestarias de la administración y tomar las medidas adecuadas a fin de recoger los fondos necesarios para la administración general del Instituto y para ayudar a los distritos menos favorecidos.
- 29) Aceptar las previsiones presupuestarias de los distritos y efectuar las modificaciones que él juzgue necesarias.

174. Para que una decisión sea válida sobre las cuestiones de los números 173.2), 4), 5), 7), 8), 10), 11), 13), 15), 16), 17), 18), 22), al menos seis (6) consejeros deben estar presentes.

175. El voto consultivo del Consejo Central es requerido en los casos indicados por el derecho común y las Constituciones y cuando el Director General debe tomar en consideración toda apelación de un miembro que haya sido rechazado o retardado para los votos, para los compromisos o para la estabilidad por un Consejo de distrito.

176. En todos los otros casos para los cuales ni el derecho común ni las Constituciones exigen el voto deliberativo o consultivo del Consejo, el Director General puede siempre válida y libremente proceder por sí mismo. Sin embargo, es prudente por su parte, incluso en estos casos, sobre todo si se trata de cosas importantes que comportan graves peligros o consecuencias, no actuar sin haber pedido el parecer de sus Consejeros.

177. Cuando el Director General pide el voto o el parecer de sus Consejeros, debe exponerles con exactitud y de una manera completa el asunto sobre el que ha de decidir. Para eso, les proporciona las informaciones o documentos que se refieren a dicho asunto y que lo aclaran. Los Consejeros, por su parte, deben expresar con toda sinceridad su parecer motivado y dar su voto según su conciencia, con toda lealtad.

178. Los Consejeros Generales deben ser discretos y prudentes. Están obligados al secreto sobre todos los asuntos tratados en Consejo y también sobre los que ellos conozcan por otra parte en razón de sus funciones. Si uno de ellos quebrantara este secreto, deberá ser seriamente amonestado.

179. Está reservado al Director General promulgar las decisiones tomadas en Consejo según sea necesario u oportuno, llevarla a la práctica y determinar su aplicación.

180. Las deliberaciones de las reuniones del Consejo son consignadas en un registro especial por el Secretario General y su informe es firmado por el Director General, por todos los miembros del Consejo presentes en el momento de su aceptación y por el Secretario General.

CAPÍTULO VI

El secretario general y el director de los servicios administrativos

181. El Secretario General es escogido por el Director General y su consejo entre los miembros profesos, sean o no miembros del consejo. El Director de los servicios administrativos es escogido por el Director General y su consejo entre los miembros profesos o los miembros asociados comprometidos del Instituto, sean o no miembros del consejo.

182. El Secretario General y el Director de los servicios administrativos son nombrados por tres (3) años. Su mandato es renovable.

183. El Director de los servicios administrativos vigila la administración de los bienes del Instituto bajo la dirección y la vigilancia del Director General y de su Consejo.

184. El Secretario General está encargado de la redacción de las actas del Consejo, de la correspondencia de las actas del Consejo, de la correspondencia oficial, de la conservación de los documentos y del cumplimiento de toda tarea que le sea confiada por el Director General.

185. Si el Director de los servicios administrativos no es miembro del Consejo, puede ser invitado para las cuestiones que le conciernen.

CAPÍTULO VII

La administración financiera

186. El Instituto, los distritos oficialmente erigidos o en formación, pueden adquirir, poseer y administrar bienes, muebles o inmuebles, conforme al derecho común y a las Constituciones.

187. Los bienes del Instituto son administrados por el Director de los servicios administrativos bajo la autoridad y el control del Director General y de su Consejo; de la misma manera, los bienes de los distritos son administrados bajo la autoridad y el control de su Director con su Consejo respectivo en el respeto de las Constituciones, de los Reglamentos y de los Estatutos.

188. El Instituto no acepta jamás legados o donaciones que tienen gravámenes perpetuos. En cuanto a los legados o donaciones que tienen gravámenes temporales, los directores de distrito en Consejo, sólo los aceptan con la mayor prudencia y con la autorización del Consejo Central.

CAPÍTULO VIII

Los distritos

189. Corresponde al Director General, con el consentimiento de su Consejo, erigir oficialmente un distrito y establecer un distrito en formación.

190. Cada distrito está colocado bajo la autoridad inmediata de un Director de distrito. Este tiene autoridad sobre todos en el seno del distrito y tiene el derecho de participar en todas las reuniones oficiales del distrito.

191. Lo que se dijo del funcionamiento del gobierno general del Instituto se aplica también al gobierno de los distritos a menos que las circunstancias lo exijan de otra manera. Se harán las adaptaciones necesarias, salvo las prescripciones contenidas en este capítulo.

Los Estatutos de un distrito son establecidos por la Asamblea de distrito y sometidos al Director General y a su Consejo para aprobación. Estos Estatutos tienen en cuenta la situación particular de los miembros y los valores culturales del medio, y deben estar conformes con las Constituciones.

Los distritos oficialmente erigidos

192. El Director de distrito debe ser un miembro profeso que ha adquirido la estabilidad en el Instituto y que se recomienda por una vida ferviente, una abnegación probada, una gran adhesión al Instituto, una prudencia reconocida en la administración de los negocios y el gobierno de las personas.

El Director de distrito, siendo superior mayor, debe ser un Sacerdote.

193. El Director de distrito es elegido por un máximo de cuatro (4) años por la Asamblea de distrito. No puede ejercer sino dos (2) mandatos consecutivos. Esta elección debe ser confirmada por el Director General y su Consejo antes de llegar a ser efectiva.

194. Son elegidos por la Asamblea de distrito como Consejeros del Director de distrito, miembros profesos y una pareja entre los miembros asociados comprometidos, que sean verdaderamente aptos para cumplir esta función. Antes de ser efectiva, esta elección debe ser ratificada por el Director General y su Consejo.

195. Las decisiones deliberativas del Consejo de distrito son ordinariamente tomadas por voto secreto y son aceptadas por mayoría de votos.

196. El voto deliberativo del Consejo de distrito es requerido para:

- 1) Aceptar, rechazar o retardar a los miembros al aspirantado, a la probación, a los votos y a los compromisos antes de la estabilidad.
- 2) Rechazar, retardar o recomendar a un miembro a la estabilidad ante el Consejo Central.

- 3) Aceptar, rechazar o retardar al rito de admisión y a los ministerios a los candidatos al presbiterado.
- 4) Examinar las peticiones de diaconado y de presbiterado y, en el caso de decisión favorable, recomendar a los candidatos ante el Consejo Central.
- 5) Recomendar ante el Consejo Central el despido de un profeso o de un miembro asociado comprometido, en conformidad con los artículos 91, 92 y 125.
- 6) Recomendar ante el Consejo Central la aceptación de una persona que ha sido profeso o miembro asociado comprometido en el Instituto.
- 7) Efectuar la administración del personal.
- 8) Aceptar la dimisión del Director de distrito, de un miembro del Consejo de distrito; toda decisión en este sentido debe ser sometida al Consejo Central para aprobación final.
- 9) Recomendar ante el Consejo Central la destitución de un miembro del Consejo de distrito.
- 10) Aceptar la dimisión del Secretario de distrito o del Director de los servicios administrativos.
- 11) Estructurar los sectores y los equipos.
- 12) Nombrar a los responsables de sector.
- 13) Ratificar la elección de un animador de equipo o, si es necesario, nombrarlo después de consultar al responsable de sector.
- 14) Establecer las líneas generales del compromiso apostólico del distrito.
- 15) Aprobar los contratos civiles así como los acuerdos con la Iglesia local que obligan al distrito, los cuales no son válidos sino después de la aprobación escrita del Director General o de su delegado.
- 16) Aprobar las previsiones presupuestarias y los estados financieros del distrito para ser sometidos al Consejo Central para aceptación.
- 17) Decidir las medidas que se han de tomar a fin de recoger los fondos necesarios para la buena marcha del distrito.
- 18) Intervenir ante los miembros, en el uso y la disposición de sus bienes, conforme a las Constituciones y a los Estatutos de distrito.
- 19) Tomar las medidas necesarias a fin de constituir y administrar un fondo común para garantizar la seguridad de los miembros que contribuyen a él. La organización de dicho fondo será sometida al Consejo Central para su aprobación.
- 20) Administrar cualquier otro fondo necesario para la buena marcha del distrito.
- 21) Convocar la Asamblea de distrito.
- 22) Nombrar al o a los responsables para la formación.
- 23) Aprobar los programas de formación.

En los casos de los artículos arriba enumerados, el Director de distrito no puede actuar válidamente sino cuando ha obtenido la mayoría de los votos.

197. El Director de distrito con su Consejo:

- 1) Organiza a nivel del distrito, los encuentros previstos por las Constituciones y los Estatutos;
- 2) Hace llegar, en el más breve plazo posible al Consejo Central, una copia de los documentos siguientes:
 - actas de las reuniones del Consejo de distrito,
 - cuestionario de entrada de los aspirantes, fórmulas llenas y firmadas de aspirantado, de probación, de votos y de compromisos,
 - contratos y acuerdos que vinculan al distrito,
 - informe financiero anual.
- 3) Es responsable de la administración financiera del distrito en el respeto de las Constituciones y de los Estatutos y en estrecha solidaridad con el conjunto del Instituto.

La asamblea de distrito

198. La Asamblea de distrito es convocada al menos cada cuatro (4) años.

Se reúne a fin de proceder a la elección del Director de distrito y de sus Consejeros, de preparar o revisar los Estatutos y de someterlos al Director General, de aceptar los estados e informes financieros, de estudiar y de tratar las cuestiones de vida espiritual, de compromiso apostólico del distrito, de formación así como los asuntos más importantes del distrito.

199. La Asamblea de distrito se compone de la manera siguiente:

- 1) miembros de derecho:
 - el Director de distrito,
 - los miembros del Consejo de distrito,
 - el Director de distrito que convocó la última Asamblea ordinaria de distrito.
- 2) delegados elegidos:
 - los profesos delegados a la Asamblea de distrito son elegidos por los miembros profesos y los delegados asociados comprometidos son elegidos por los miembros asociados comprometidos; el número de delegados profesos no debe ser inferior al de los delegados asociados,
 - los delegados asociados participan en la Asamblea de distrito de la misma manera que está precisado para la Asamblea General (art. 147).

200. En lo que se refiere al procedimiento de elección del Director de distrito y de los Consejeros, de la dirección de las deliberaciones de la Asamblea de distrito, uno se inspira en lo que se dice de la Asamblea General.

Los distritos en formación

201. Un distrito se llama en formación cuando es establecido como tal por el Director General y su Consejo.

202. El Director de un distrito en formación es nombrado por el Director General y su Consejo. Cuando el distrito se desarrolla el Director General puede permitirle elegir a su Director.

203. Corresponde al distrito en formación prever las disposiciones de un buen funcionamiento, en colaboración con el Director General. Para ellos, se inspira en las modalidades previstas para un distrito oficialmente erigido y tiende progresivamente a dotarse de sus estructuras.

204. Antes de erigirlo en distrito, el Consejo Central considera, entre otros, los puntos siguientes:

- número de profesos y de miembros asociados comprometidos con y sin estabilidad,
- número de sectores y de equipos,
- esperanza de desarrollo,
- capacidad de autofinanciamiento,
- capacidad de autogestión.

CAPÍTULO IX

Los sectores

205. Un sector es, en el interior de un distrito, el agrupamiento de miembros cercanos geográficamente o que se expresan en una misma lengua. Comprende uno o varios equipos.

206. El sector es colocado bajo la autoridad de un responsable de sector escogido de entre los miembros profesos y nombrado por el Director de distrito y su Consejo para un período de dos (2) años, renovable.

El responsable de sector responde al Director de distrito, del estado y de la marcha del sector confiado a sus cuidados.

207. Las atribuciones del responsable de sector son las siguientes:

- 1) estar en vínculo de autoridad con el miembro en lo que se refiere a los votos o los compromisos, según lo que está determinado en las presentes Constituciones y los Estatutos de distrito.
- 2) acompañar a los miembros de su sector en su formación durante las etapas que preceden la estabilidad.
- 3) Dar su parecer al Director de distrito en las diversas etapas de incorporación que preceden la estabilidad.
- 4) Animar al sector en colaboración con los animadores de equipo de acuerdo con el Director de distrito.
- 5) Asumir cualquier otro mandato confiado por el Director de distrito frente a los miembros del sector.

Los encuentros del responsable de sector con un miembro se harán siempre en un diálogo amistoso, fraterno y discreto.